



REGLAMENTO No. GADPM-PREM-2025-004-REG

ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

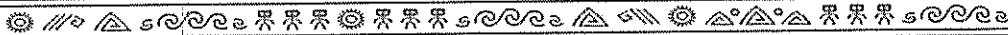
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, al referirse a la administración pública indica:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 ibidem indica:

“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad



interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

Que, el principio de complementariedad establecido en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa:

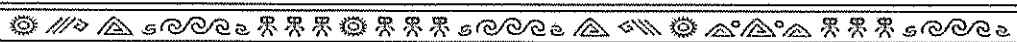
“(…)
e) *Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*
(...)” (Énfasis añadido);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica:

“(…)
La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.
(...)”;

Que, el artículo 40 del referido Código, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el literal a) del artículo 41 del mencionado cuerpo legal, expresa que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es “*Promover el desarrollo*





sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”;

Que, el literal h) del artículo 50, del citado instrumento normativo, faculta al Prefecto o Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 338 ibidem, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 294 del 06 de octubre de 2010 se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP;

Que, el artículo 3 de la ley antes referida, respecto al ámbito detalla que:

“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

(...)

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

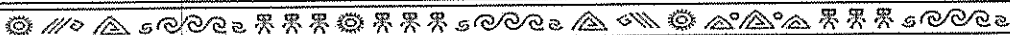
(...)

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

(...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 710 de fecha 24 de marzo de 2011 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone:



“Art. 138.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. -
En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;*
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciera sus veces.*

En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de fecha 27 de febrero de 2023, en su artículo 1 establecen:

“Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.”;

Que, la Norma de Control Interno 100-002, establece:

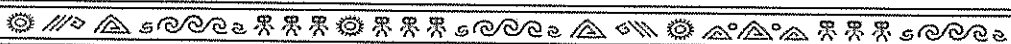
“100-02 Objetivos del control interno

El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

- Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad.

(...).”;





Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos 100-003, dispone:

"100-03 Responsables del control interno

El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias.

Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.

El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.";

Que, la Norma ibidem 200, determina:

"200 AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente o entorno de control es el conjunto de circunstancias y conductas que enmarcan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno. Es fundamentalmente la consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección y demás personal de la institución, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre los procesos, actividades y resultados.

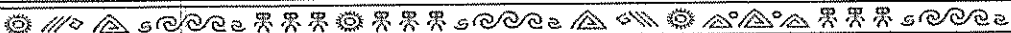
(...)

El ambiente de control tiene gran influencia en la forma en que se desarrollan las operaciones y actividades, se establecen los objetivos y determinan la probabilidad de ocurrencia de los riesgos. Igualmente tiene relación con el comportamiento de los sistemas de información y con las actividades de monitoreo.

(...)

Para ese fin, la máxima autoridad y personal directivo adoptarán acciones para lograr que el personal de la entidad, según su cargo, rol o competencia, obtenga las capacidades para diseñar, implementar y monitorear el sistema de control interno.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí al estar circunscrito en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, le corresponde integrar su Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;



Que, con fecha 14 de febrero de 2024 el prefecto provincial de Manabí expidió el Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y de los comités institucionales del gobierno provincial de Manabí;

Que, mediante memorando GADPM- SPON-2024-082-MEM de fecha 26 de diciembre de 2024, el secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, remitió la convocatoria a sesión ordinaria 004 -2024 a llevarse a cabo el lunes 30 de diciembre del mismo año a las 15h00;

Que, el día y hora señalados, se llevó a cabo en la sala de reuniones de despacho del GADPM la sesión referida en el apartado anterior, para tratar los respectivos puntos del orden del día, estableciéndose como uno de los compromisos el siguiente:

“Propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, donde se establezca una atribución adicional al secretario del mencionado Comité, para que sea el encargado de velar por el cumplimiento de la instancia previa a la sesión de este Comité”.

El compromiso descrito anteriormente debía cumplirse hasta el 31 de marzo de 2025;

Que, mediante memorando GADPM- SPON-2025-013-MEM de fecha 19 de marzo de 2025, el secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, remitió la convocatoria a sesión ordinaria 001 -2025 a llevarse a cabo el viernes 21 de marzo del mismo año a las 09h30;

Que, el día y hora señalados, se llevó a cabo en la sala de reuniones de despacho de prefectura del GADPM la sesión referida en el apartado anterior, para tratar los respectivos puntos del orden del día, entre los que se encontraba el siguiente:

“(…)

3. Revisión de los compromisos por cumplir de la sesión extraordinaria del Comité de Calidad 01-2025, y de la sesión ordinaria 04-2024 y revisión del informe anual de resultados de indicadores institucionales. Responsable: Dirección de Planificación para el Desarrollo.

(…)”;

Que, como parte del desarrollo del punto 3 del orden del día de la sesión del Comité de Gestión de Calidad y el Desarrollo Institucional 001-2025, tal y como consta en el acta correspondiente, se indicó lo siguiente:

“(…)”



Se procedió con la revisión del compromiso relacionado con la actualización del Procedimiento de Revisión por la Dirección para que se incluya una instancia previa a la sesión del Comité en los temas a tratar; este procedimiento se ha estado trabajando desde la dirección de Innovación y Tecnología, el mismo que se encuentra pendiente de validación por las unidades administrativas pertinentes. Así también, se identificó otro compromiso incumplido, como es la presentación de la reforma del Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y de los comités institucionales del Gobierno Provincial de Manabí, cuyo responsable es la Procuraduría Síndica y la Subdirección de Políticas y Normas. Se sugiere brindar prórrogas para la finalización y cumplimiento de los compromisos antes descritos, hasta el 09 de mayo de 2025.

(...)” (Énfasis añadido);

Que, en atención a las disposiciones establecidas en las respectivas actas del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, es necesario que se realicen las reformas respectivas en su Reglamento de funcionamiento;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales según lo referido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo establecido en los artículos 47 literal a) y 50 literal h) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo Único. – En el Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y de los Comités Institucionales incorpórense las siguientes reformas:

1. En el artículo 7 reemplazar los literales a) y l) por los siguientes:

“a) Convocar, a través del Secretario del Comité, a sesiones ordinarias y extraordinarias, estas últimas, cuando las circunstancias lo ameriten;”

“l) Aprobar las actas de las sesiones y resoluciones del Comité y demás documentos que se expidan y suscribirlas de manera conjunta con el Secretario; y,”



2. En el artículo 8 reemplazar el literal d) por el siguiente:

“d) Realizar el seguimiento de las decisiones y compromisos que se establezcan en el seno del Comité y que consten en las respectivas actas de sesiones y presentar informes en los que se hará constar el avance y cumplimiento de los mismos. Para el efecto se podrá contar con la herramienta tecnológica que facilite este proceso; y,”

3. En el artículo 9 reemplazar los literales e), f) y n) por los siguientes:

“e) Dar lectura al respectivo orden del día para su aprobación;”

“f) Recibir propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día, previo a la aprobación de quien preside el Comité;”

“n) De ser el caso, previo al desarrollo de la sesión del Comité y siempre que, con al menos una semana de anticipación, se evidencie la existencia de novedades en los informes emitidos en el marco de los procesos de gestión institucional, podrá implementar las acciones necesarias a fin de que, llegado el día de la sesión, tales hechos hayan sido subsanados. De no haber sido posible la corrección de los mismos, se deberán establecer los respectivos compromisos para su resarcimiento, los cuales se registrarán en el acta de sesión y estarán sujetos a seguimiento de conformidad con lo establecido en el procedimiento expedido para el efecto; y,”

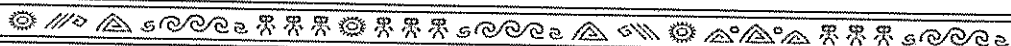
4. En el artículo 9, a continuación del literal n), agregar el siguiente:

“o) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.”

5. En el artículo 14 eliminar el literal d)

6. En el artículo 23, reemplácese el segundo inciso por el siguiente:

“Le corresponde al secretario/a mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate y es la única persona con capacidad de certificar los hechos producidos en el seno del Comité.”





7. Sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- De la elaboración y el contenido de las actas. - Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

El/la secretario/a elaborará el acta y la remitirá a los miembros del Comité, dentro del término de cinco (5) días de concluida la sesión, para que, de ser el caso se remitan observaciones a la misma.

Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en la que el Secretario les remitió la referida acta. De no recibirse observaciones en los términos señalados, se entenderá que no se requieren modificaciones.

Una vez cumplido los términos referidos en el presente artículo, el presidente del Comité aprobará y suscribirá el acta de sesión y el/la secretario(a) realizará la respectiva certificación.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva por año, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En el caso de ser necesario, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Una vez aprobada el acta por parte del presidente y luego de la respectiva certificación, el secretario del Comité la remitirá al responsable de la Gestión estratégica o su delegado, para que realice la sistematización de los compromisos y realice el respectivo seguimiento y verificación se cumplimientos, de conformidad con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.”

8. Sustituir el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- Del seguimiento y cumplimiento a los compromisos. – El responsable de gestión estratégica o su delegado realizará el seguimiento, a los compromisos y resoluciones establecidas en el seno del Comité, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

El seguimiento se debe de realizar al menos una vez al mes dentro del trimestre.”





DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y Gaceta Oficial de la institución.

Comuníquese.

Dado y firmado en Portoviejo, al **09 MAYO 2025**


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

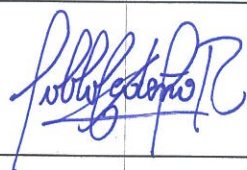
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al **09 MAYO 2025**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al **09 MAYO 2025**


Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas – Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional	08/05/2025	
Aprobado y validado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	08/05/2025	